



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00375

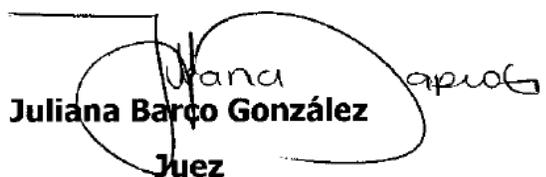
Decisión: corrige, aclara y requiere.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso -CGP- se corrige el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 4 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que el proceso es de mínima cuantía y no de menor, como erradamente se indicó. Además, se aclara esta providencia en el sentido de indicar que la demandante Titularizadora Colombiana S.A actúa como endosataria en propiedad del Banco Caja Social. En lo demás, la providencia del del 4 de mayo de 2023 permanece incólume.

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o demuestre las gestiones adelantadas para perfeccionar las medidas cautelares decretadas en el proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 12 may 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0750e47fb1fd269297a27fa86bc6bedc5a5f19781802052501d8eab323342**

Documento generado en 11/05/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>